

Barranquilla, 25 de julio de 2022

Señor

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR - GUAJIRA

E.

S.

D.

DEMANDANTE	SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE SAN JUAN
RADICADO	44-874-31-89-000-2020-00207-00
ASUNTO	SUBSANACIÓN DEMANDA

LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ, abogado en ejercicio, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.209.147 y portador de la tarjeta profesional No. 84.681 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la sociedad **SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A**, acudo a usted muy respetuosamente a fin de proponer **NULIDAD DE LO ACTUADO** desde el auto de calenda 27 de abril de 2022 que tuvo por contestada la demanda y dispuso correr traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD

1. Se evidencian en el aplicativo tyba con el radicado de la referencia dos anotaciones así:

Consultar Cancelar				
	CICLO	TIPO ACTUACIÓN	FECHA ACTUACIÓN	FECHA DE REGISTRO
	GENERALES	CONSTANCIA SECRETARIAL	17/05/2022	17/05/2022 3:06:43 P. M.
	GENERALES	INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO	28/04/2022	28/04/2022 10:42:41 A. M.

2. Verificada la constancia secretarial se evidencia la siguiente anotación:

En la fecha paso al despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía informándole que, el traslado se las excepciones planteadas por la parte demandada se encuentra vencido; la parte demandante no hizo pronunciamiento al respecto.

Correo: luis.gomez@pygabogados.com.co o pygconsultoresasoc@gmail.com

Celular: 3003123229

Carrera 54 # 74 -134 Of. 206E Barranquilla- Atlántico.

3. Llamo la atención del suscrito la referida anotación, por lo que procedió a la revisión del expediente digital donde se evidencia auto del 27 de abril de 2022 mediante el cual se dispone *correr traslado de las excepciones planteadas, a la parte demandante por el término de 10 días...* y a folio 88 del archivo 01INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF sello de estado N°019 del 28 de abril de 2022.
4. Se procedió a validar el estado del día 28 de abril de 2022 en el aplicativo *Tyba-Consulta Fijación de Estados*, reportando el sistema que *no se encontraron registros*.

py.co/justicia21/Administracion/descargas/frmAtributosEstados.aspx

TYBA Inicio Contacto

Consulta Fijación Estado.

¡Aviso!

No se encontraron registros.

* Departamento	LA GUAJIRA 44	* Ciudad	SAN JUAN DEL CESAR 44650
* Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO 31	* Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISC
* Despacho	JUZGADO DE CIRCUITO - PROMISC	Código del Proceso	
* Fecha Inicio	27/04/2022	* Fecha Fin	28/04/2022
Tipo de Identificación	---SELECCIONE---	Número de Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Razón Social			

Escriba el Siguiente Texto

DB9999

Consultar Cancelar

5. Sin embargo se procedió a validar el mes de abril desde al 29 de abril y se reportaron estados los días 01 de abril, 07 de abril, 21 de abril y 27 de abril, no reportandose ningún estado posterior a ello, tal y como se evidencia a continuación:

Correo: luis.gomez@pygabogados.com.co o pygconsultoresasoc@gmail.com

Celular: 3003123229

Carrera 54 # 74 -134 Of. 206E Barranquilla- Atlántico.

Registros Coincidentes

* Departamento	LA GUAJIRA 44	* Ciudad	SAN JUAN DEL CESAR 44650
* Corporación	JUZGADO MUNICIPAL 40	* Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO
* Despacho	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO	Código del Proceso	
* Fecha Inicio	01/04/2022	* Fecha Fin	29/04/2022
Tipo de Identificación	---SELECCIONE---	Número de Identificación	
Primer Nombre		Segundo Nombre	
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Razón Social			

Escriba el Siguiente Texto

074C34



Resultado de la Búsqueda.

	NOMBRE ARCHIVO	FECHA ARCHIVO	TAMAÑO ARCHIVO (KB)
	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 SAN JUAN DEL CESAR_27-04-2022.PDF	26/04/2022 10:43:30 P. M.	29.375
	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 SAN JUAN DEL CESAR_21-04-2022.PDF	20/04/2022 4:38:43 P. M.	36.037
	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 SAN JUAN DEL CESAR_07-04-2022.PDF	7/04/2022 5:01:32 A. M.	37.323
	JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 SAN JUAN DEL CESAR_01-04-2022.PDF	31/03/2022 10:06:50 P. M.	29.194

FUNDAMENTO DE LEY

Téngase en cuenta que el 13 de junio de 2022 se profirió la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020, sin que pueda perderse de vista que la actuación objeto de nulidad se dio en vigencia del Decreto 806 de 2020, siendo entonces prudente traer a colación lo siguiente:

ARTÍCULO 90. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

(...)

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Correo: luis.gomez@pygabogados.com.co o pygconsultoresasoc@gmail.com

Celular: 3003123229

Carrera 54 # 74 -134 Of. 206E Barranquilla- Atlántico.

Así mismo se tiene que la presente solicitud de nulidad encuentra fundamento en lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del C.G.P los cuales disponen:

Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

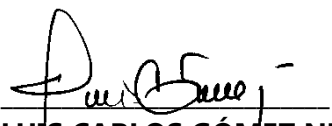
6. *Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o **descorrer su traslado**.*

SOLICITO

Con fundamento en los hechos, argumentos y fundamentos expuestos en precedencia solicito al Despacho:

1. Declarar la nulidad de lo actuado desde la presunta publicación por estado del auto de calenda 27 de abril de 2022, en virtud a la omisión de notificación, pues tal y como se prueba con los pantallazos anexos, el estado del 28 de abril de 2022 no fue publicado.
2. En consecuencia, de la declaratoria de nulidad, y del control de legalidad que realice el Despacho solicitamos correr el traslado de las excepciones en debida forma conforme lo dispone la Ley.

Atentamente,



LUIS CARLOS GÓMEZ NÚÑEZ
C.C. No. 72.209.147 de Barranquilla.
T.P. No. 84.681 del C.S. de la Jud.

Correo: luis.gomez@pygabogados.com.co o pygconsultoresasoc@gmail.com

Celular: 3003123229

Carrera 54 # 74 -134 Of. 206E Barranquilla- Atlántico.